



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0084/2012

La Paz, 18 de Enero de 2012

VISTOS

El memorial presentado el 31 de enero 2011, representado por **MILO PETRICEVIC RAZNATOVIC** con C.I. 764730 expedido en Cbba., en representación de la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"**, a través del cual solicitan **Certificado Gran Consumidor (GRACO)** a ser ubicado en la Carretera La Paz – Oruro Km. 7, El Tolar.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.**

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 53 DRC 3302/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"**, ha adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para Diesel Oil, destinadas a consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en la Carretera La Paz – Oruro Km. 7, El Tolar.

Que, asimismo, el Informe DJ 0064/2012 de 18 de enero de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos en parte de los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"**, otorgándole un plazo prudencial de *10 días calendario* a efectos de que complemente la documentación faltante.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"**.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de

Abog. Andrea Daniela Peñaalba Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



R

[Handwritten mark]

mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"** representada legalmente por **MILO PETRICEVIC RAZNATOVIC** con C.I. 764730 expedido en Cbba., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la Carretera La Paz – Oruro Km. 7, El Tolar.

SEGUNDO.- De acuerdo al Informe Legal DJ 0064/2012 del 18 de enero de 2012, se instruye a la empresa que en el **plazo improrrogable de 10 días calendario** presente a éste Ente Regulador, sin perjuicio de iniciarse el proceso administrativo correspondiente en caso de incumplimiento:

- a) Actualización de la Vigencia de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y de Incendios y Aliados por contar con una vigencia hasta el 02 mayo de 2012.
- b) Actualización del Contrato suscrito con YPFB, para el suministro de Diesel Oil, por encontrarse VENCIDO, siendo este de fecha 27 de Octubre de 2010.
- c) Ampliación de la vigencia del Certificado de Inscripción de la EMPRESA CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA", a la Dirección General de Sustancias Controladas. Por tener una plazo de vigencia hasta el 13 de septiembre de 2012.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá **vigencia hasta el 31 de diciembre 2012**, en virtud al Contrato ABC N° 190/10 GCT-OBR-CAF, suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y la Asociación Accidental Santa Fe & Asociados, el mismo que cuenta con un Plazo de Ejecución de la Obra de Mil Ciento Setenta y Siete (1177) días calendario, que serán computados a partir de la fecha en la que el Supervisor expida la Orden de Proceder (24 de junio de 2010).

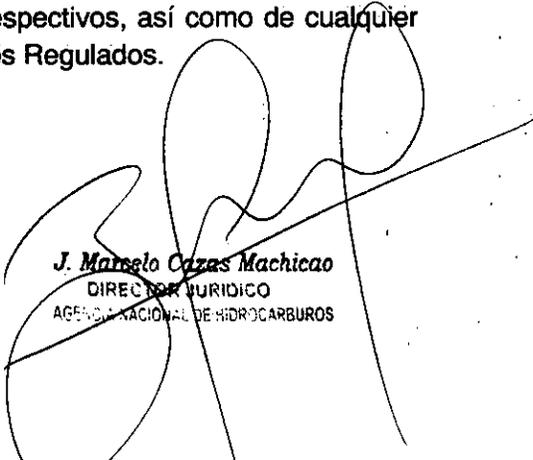
CUARTO.- La empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"** queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

QUINTO.- La empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


J. Marcelo Cuzas Machicao
DIRECCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

